



UNION NACIONAL DE TECNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS
SECCION 7 CIUDAD DEL CARMEM CAMPECHE

Ciudad del Carmen Campeche a 07 de febrero 2022

Ingeniera Silvia Ramos Luna.

Secretaria General de la UNTyPP

PRESENTE

Asunto: Violación a nuestros derechos laborales y discriminación económica contra los trabajadores denominados de confianza.

Con relación a lo indicado en asunto, le informo que continúan los actos de discriminación salarial en contra de los trabajadores denominados de confianza por parte del área de Recursos Humanos en nuestra Subdirección de la región Marina Noreste, por ello:

Solicitamos su valiosa intervención ante, LA SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, ello, con apoyo y fundamento legal en los Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos en su SECCIÓN OCTAVA y el Artículo 41 en la que indica puntualmente que, "La Subdirección de Capital Humano tendrá las funciones siguientes: III. Ejercer la representación patronal de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias ante autoridades federales y estatales competentes, la representación sindical y trabajadores de confianza, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones aplicables." y/o ante las autoridades que usted considere pertinentes.

Cabe señalar que la violación laboral a la que nos referimos, se está presentando para los trabajadores denominados de confianza costa afuera (Plataformas Marinas), cuando se presentan a su cambio de guardia y/o reanudan para subir a laborar en plataformas marinas y si por condiciones climatológicas adversas, la empresa aplicando los protocolos de seguridad, se cancelan los vuelos para subir a la plataforma, deben, con apoyo en la cláusula 194 del CCT, pagar viáticos por cada día de su permanencia en tierra; ahora bien resulta que, el área del módulo de reanudaciones donde se gestiona esta prestación, simplemente ha indicado que, por instrucciones superiores y de manera unilateral esta prestación ya **NO** aplica para los trabajadores de confianza, así sin más, sin un documento que soporte esta instrucción, se vislumbra una clara violación de los principios jurídicos que nos protegen.

Para ello, nos fundamentamos legalmente en el Artículo 86 de nuestra Ley Federal del Trabajo que establece; "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual".

Para este caso en particular en comento, precisamente aplica el concepto de **"JORNADA"** toda vez que, aun y cuando somos denominados de confianza, precisamente independientemente de ser de confianza o sindicalizados, en las plataformas marinas existen dos tipos de jornadas para los trabajadores; la "Jornada" 19 y la "Jornada" 20, independientemente del concepto "sindicalizados" o "confianza", así mismo; de igual manera TITULO SEXTO de la misma Ley Federal del Trabajo en su capítulo; Trabajos Especiales establece, CAPITULO II Trabajadores de confianza; Artículo 182.- "Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento", y el Artículo 184.- Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento **se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.**



UNION NACIONAL DE TECNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS
SECCION 7 CIUDAD DEL CARMEM CAMPECHE

Que, en este caso particular, no existe restricción alguna al respecto de este pago que nos tienen que efectuar, bajo el principio moderno de igualdad de salario que exige igualdad absoluta de trabajo.

Es función de la autoridad responsable evitar toda desigualdad como lo establecen las actuales leyes del trabajo en una escala de valor económico en el pago del salario, debiendo ser en las condiciones impuestas en los contratos colectivos de trabajo donde se marquen las diferencias de remuneración, que eviten indebidas apreciaciones en el valor del trabajo.

Pero, desafortunadamente en nuestro caso, es precisamente esta autoridad quien, con conocimiento de causa se ha empeñado en socavar nuestras prestaciones económicas, violando la normatividad aplicable, son ellos los garantes de vigilar que nosotros como trabajadores cumplamos de las normas aplicables y lo hacen muy bien, pero, son omisos y violatorios en su cumplimiento de garantizar nuestros derechos laborales, sin que existan sanciones para ellos como funcionarios, asumen en forma indebida la tarea siendo juez y parte.

Ello ha traído como consecuencia la innumerable cantidad de demandas en contra de nuestra empresa, por parte de los trabajadores denominados de confianza, precisamente por la violación a nuestros derechos laborales, por parte de la autoridad responsable de vigilar este cumplimiento, es claro que la alta dirección no se ha percatado cual es la causa raíz de estas demandas.

Esperando vernos favorecidos con la presente solicitud, nos reiteramos a sus órdenes y atentos a sus comentarios.

Ing, Javier Juárez Cruz

Secretario General

UNTyPP Secc. 7